

ACUERDO No 15
(05 de diciembre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CARTERA DE LA
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL
E.S.P.-E.I.C.E DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL
QUE ES PROPIO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. REGLAS DE RECUPERACIÓN DE CARTERA. Las reglas de financiación de EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.- E.I.C.E. están establecidas de conformidad con la normatividad vigente para la época de su expedición y se ajustarán de acuerdo con las disposiciones que sobre servicios públicos domiciliarios emite el Gobierno Nacional.

Estarán diseñadas para facilitar a los suscriptores y/o usuarios el cumplimiento de sus obligaciones y el acceso a los servicios públicos domiciliarios y deberán contribuir en el proceso de recuperación de la cartera morosa de la Empresa. Para el desarrollo de dichas reglas, la Ley y la Jurisprudencia han facultado a las Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, para implementar sistemas de financiación a los deudores morosos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. FINANCIACIÓN DE OBLIGACIONES. Las financiaciones autorizadas por EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E. se concederán teniendo en cuenta, el estrato socioeconómico, la clase de uso, la cuantía de la obligación, la edad de mora y de acuerdo con la etapa de cobranza en la que se encuentre (Prejudicial y judicial) pues las condiciones y repercusiones por el incumplimiento de las financiaciones será diferente en cada una de ellas.

Siempre se tendrá en cuenta que la fijación de estándares mínimos en el presente reglamento, jamás se constituirán en la negación del Estado Social de Derecho y la necesidad de garantizar la discriminación positiva de que trata el artículo 13 de la C.P de 1991, por consiguiente, se entiende como posible que algunos acuerdos de pago obedezcan a la capacidad real de pago del deudor y no a las reglas generales establecidas en este instrumento, lo cual se traduce que probada la condición excepcional de un suscriptor y/o usuario se le dará prioridad a sus condiciones especiales y se ajustará el acuerdo a sus condiciones y capacidades.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - PLANES DE FINANCIACIÓN. Para efectos de facilitar el pago de las obligaciones, que por concepto de la prestación de los servicios

ACUERDO No 15
(05 de diciembre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CARTERA DE LA
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL
E.S.P.-E.I.C.E DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL
QUE ES PROPIO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por parte de los suscriptores o usuarios morosos, establezca el presente plan financiación, se contará con unos plazos máximos establecidos por estrato y uso, y un porcentaje mínimo de cuota inicial que se establece sobre el valor total de la obligación, y requerirá la celebración de un acuerdo de pago y la suscripción de un pagare en blanco de la siguiente manera:

FINANCIACIÓN DE DEUDAS			
USO/ESTRATO	% MÍNIMO CUOTA INICIAL	% DESCUENTO DE INTERÉS MORATORIO (RECARGOS)	MÁXIMO DE CUOTAS A FINANCIAR
RESIDENCIAL 1	5%		36
RESIDENCIAL 2	10%		36
RESIDENCIAL 3	30%		24
RESIDENCIAL 4	40%		24
RESIDENCIAL 5	45%		12
RESIDENCIAL 6	45%		12
COMERCIAL	50%		6
INDUSTRIAL	50%		6
OFICIAL	50%		6
ESPECIAL	50%		6

PARAGRAFO ÚNICO: En el momento que sea necesario y luego de un análisis de comportamiento de la cartera por edades y clase de uso realizado desde la dirección comercial, podrá realizarse un plan amnistía por un periodo determinado y fijando claramente la política acerca de a cuáles suscriptores iría dirigido y a partir de qué edades en mora establecidas; previamente sea autorizado por la gerencia de EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E; asegurando, en todo caso que exista el tratamiento financiero y económico que asegure elementos de provisión de la cartera. Cuando se trate de ajustar saldos asociados a capital, para el tema de los intereses, bastará con el análisis de la dirección comercial

ACUERDO No 15
(05 de diciembre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CARTERA DE LA
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL
E.S.P.-E.I.C.E DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL
QUE ES PROPIO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

para que se aplique la medida, es decir, para este último caso no será necesario que se tenga la provisión de cartera.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. INTERESES DE FINANCIACIÓN. A los deudores que se acojan a los plazos de financiación previstos en la presente resolución se les aplicará una tasa de financiación así:

Para el Uso Residencial. ESTRATOS 1 al 6 se fijará una tasa de 0,48%

Para el Uso NO Residencial. Comercial, Industrial, Oficial, especial se fijará en enero de cada año para toda esa vigencia anual una tasa que oscilará entre el 1.5% y la tasa máxima que se encuentre vigente, en virtud de lo cual, la Dirección Comercial deberá certificar el interés que se aplicará para este segmento de suscriptores no residenciales, sin que en todo caso supere la tasa de usura certificada en el mes inmediatamente anterior de cierre de cada vigencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. INTERESES DE MORA. A las obligaciones objeto de la presente financiación se les aplicará un interés de mora equivalente al 0,5% mensual.

**CAPITULO VI PROCEDIMIENTO
DE LAS FINANCIACIONES.**

VIGÉSIMO SEGUNDO. SOLICITUDES DE FINANCIACIÓN. Las solicitudes de financiación de las obligaciones que se encuentren vencidas y que serán objeto de la financiación prevista en el presente reglamento, estarán sujetas a los siguientes requisitos:

Cuando se trate del propietario del inmueble: Financiación solicitada por el propietario: Con el objeto de acreditar que la persona que está haciendo la solicitud es la propietaria del inmueble que se surte del servicio, se le requerirá el documento de identidad y el certificado de libertad y tradición del inmueble de ser necesario. Una vez verificado la legalidad del documento, se le autorizará la financiación en forma inmediata en las condiciones y plazos señalados en la presente resolución, lo cual constará en el acuerdo

ACUERDO No 15
(05 de diciembre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CARTERA DE LA
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL
E.S.P.-E.I.C.E DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL
QUE ES PROPIO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

de pago, que para tal efecto deberá suscribir el solicitante.

Si el registro se encuentra en trámite, debe aportar la boleta expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos.

Solicitud de financiación, acompañada de los siguientes documentos según sea el caso:

☆ Para persona natural, fotocopia del documento de identidad, y certificado de libertad y tradición del inmueble que se surte del servicio, en caso de que este no obre dentro del expediente.

☆ Para el caso de las Personas Jurídicas, el certificado de Existencia y Representación Legal, en el que se exprese que tiene la facultad de representación, si no figura como tal, deberá aportar el poder otorgado por el Representante Legal.

PARAGRAFO PRIMERO. Si la persona que figura como propietaria es fallecida, los herederos deben aportar el certificado de defunción, el registro civil y el documento de identidad para establecer su condición de herederos.

Financiación solicitada por Poseedores, Tenedores:

Si la financiación es solicitada por persona diferente al propietario del bien en donde se presta el servicio, es decir, el usuario o consumidor directo del mismo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

☆ Para el Poseedor: Diligenciar la solicitud de financiación en la que manifestará que ostenta la calidad de poseedor, mediante declaración extra juicio surtida en forma legal.

☆ Para el Tenedor: Cuando el solicitante ostente la calidad de arrendatario y pretenda acogerse a un plan de financiamiento de deudas en mora, será necesario que el propietario suscriba el respectivo documento de deuda, haciéndose solidario ante la Empresa por las obligaciones derivadas del convenio de financiamiento o, en su defecto será necesario que

**ACUERDO No 15
(05 de diciembre de 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CARTERA DE LA
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL
E.S.P.-E.I.C.E DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL
QUE ES PROPIO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

el arrendatario otorgue garantía suficiente y a satisfacción de la Empresa.

Si el contrato de arrendamiento no ha sido denunciado por el propietario ante la EMPRESA, el arrendatario deberá aportar:

Copia del contrato de arrendamiento o el acto jurídico del cual deriva la tenencia.

La autorización expresa del propietario en la que manifiesta que el solicitante está facultado para financiar la deuda por concepto de prestación del servicio público.

Fotocopia de la cédula del propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. GARANTIA DE ACCESO UNIVERSAL Y APLICACIÓN DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA OBVIAR REQUISITOS DE FINANCIACIÓN. Siempre que las circunstancias para financiación no puedan ser superadas, no será óbice para que La Empresa garantice el proceso de financiación, en cuyo caso, aplicando los principios constitucionales de BUENA FE, CONFIANZA LEGÍTIMA (83), RESPETO DEL DERECHO AJENO (95), LEGALIDAD (6), FINES ESENCIALES DE LOS

SERVICIOS PÚBLICOS (orden justo 2), en concordancia con el derecho penal sobre falsedad ideológica o material en documento privado se permitirá la financiación y el solicitante se hará responsable y asumirá las consecuencias de faltar a la verdad o callarla parcialmente en la solicitud de financiación. El director Comercial se encargará de definir el formato a través del cual se sustituirá todos o cualquiera de los requisitos de financiación, asegurando que en tal instrumento quede clara la carga de faltar a la verdad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. CONDICIONES DE LA FINANCIACIÓN. FORMALIZACIÓN DE LAS FINANCIACIONES.

ETAPA PREJUDICIAL. Las financiaciones autorizadas por La Empresa, en la etapa Prejudicial se perfeccionan mediante Acuerdos de Pago, que se harán constar en un documento en la que se exprese:

ACUERDO No 15
(05 de diciembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CARTERA DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL QUE ES PROPIO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

1. Código del Usuario.
2. Nombre y apellidos o razón social de quien firma el acuerdo.
3. Teléfono.
4. Dirección del deudor o propietario.
5. Valor inicial de la obligación.
6. Valor de la obligación con la congelación de los intereses
7. Plazo para el pago.
8. Consecuencias de incumplimiento.
9. Autorización para reporte a centrales de riesgo.
10. Dirección de notificaciones a quien solicita la financiación.

PARAGRAFO PRIMERO. Se debe adjuntar al acuerdo de pago, el pagaré que garantiza el cumplimiento del acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El competente para suscribir acuerdos de pago es el director Comercial. Podrán beneficiarse de estas facilidades todos los deudores con obligaciones a favor de La Empresa, derivadas del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo, vencidas por dos (2) o más periodos de facturación, como los terceros que así lo soliciten en nombre de estos. Así mismo, las personas naturales o jurídicas que en virtud del principio de solidaridad sean vinculados al proceso de cobro prejudicial o judicial, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos por La Empresa. Estas financiaciones estarán en cabeza de la Dirección Comercial.

Para acceder a las financiaciones, los deudores y/o demandados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de financiación, en la que acreditará la calidad que ostenta (Propietario, poseedor o tenedor). La solicitud incluirá la autorización para consultar- y reportar nombre y documento de identidad en las centrales de riesgo, plazo solicitado, garantía ofrecida, certificado de libertad y tradición si no obra dentro del expediente.
- b. Anexar los documentos que para tal efecto sean exigidos por la EMPRESA, los

**ACUERDO No 15
(05 de diciembre de 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CARTERA DE LA
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL
E.S.P.-E.I.C.E DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL
QUE ES PROPIO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

cuales deberán estar ajustados a la normatividad que sobre supresión de trámites estipule el Gobierno Nacional.

c. La inclusión de cláusula aceleratoria, la autorización para llenar los espacios en blanco de pagaré, la incorporación de cláusula de solución de controversias ante centro de conciliación y arbitramento por cuenta y a cargo del deudor.

PARÁGRAFO TERCERO. El incumplimiento de la financiación faculta a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL S.A. – E.S.P., para reiniciar el proceso en la etapa que corresponda y si es del caso, hacer efectivas las garantías constituidas para respaldar las obligaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. GARANTÍAS ADMISIBLES. Se entiende por Garantía Admisible aquella que ofrece un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada, que otorga al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

Se refieren a un derecho real o personal que permita a la Empresa, de ser incumplida la obligación garantizada, obtener de manera eficaz y oportuna el pago de la misma, incluso coactivamente sin ser indispensable acudir ante la jurisdicción ordinaria.

Para determinar el valor de la garantía, se tendrán en cuenta criterios tales como la cuantía de la obligación, tipo de acreencia y calidad del deudor.

Clases de Garantías Admisibles:

1. Garantía Real (Hipoteca).
2. Codeudor o Fiador con finca raíz.
3. Endoso de títulos y/o garantías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. TERMINACIÓN DEL PROCESO Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. Una vez verificado el pago, es necesario archivar el expediente de cobro y terminar el proceso de la siguiente manera:

**ACUERDO No 15
(05 de diciembre de 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CARTERA DE LA
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL
E.S.P.-E.I.C.E DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL
QUE ES PROPIO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

Si el pago se realizó en la etapa prejudicial, bien sea por pago total o por acuerdo de pago otorgado por EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.- E.I.C.E., se declarará a paz y salvo al deudor, y se procederá con el archivo del expediente y la devolución del pagaré con carta de instrucciones al deudor.

Si el pago se realizó en la etapa judicial, una vez proferida decisión judicial que de por terminada la actuación judicial y recuperada la obligación a favor de La Empresa o el reconocimiento de excepciones a favor del deudor, se procederá con el archivo del expediente de cobro en la respectiva cuenta o matrícula del deudor y en el proceso de cartera de la Dirección Comercial.

CAPITULO VII

**DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES COMO FORMA DE
NORMALIZAR LA CARTERA EMPRESARIAL.**

VIGÉSIMO SEXTO. DEFINICIÓN. La prescripción es un modo de extinguir las obligaciones por el transcurso del tiempo sin que el acreedor consiga el pago total de la obligación por parte del deudor.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. El término de prescripción de las obligaciones de los acreedores de EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.- E.I.C.E., es de cinco (5) años, contados a partir del momento en que se hizo legalmente exigible la obligación.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. CAUSALES DE LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN:

a. La notificación del mandamiento de pago en proceso judicial: El término de

ACUERDO No 15
(05 de diciembre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CARTERA DE LA
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL
E.S.P.-E.I.C.E DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL
QUE ES PROPIO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

prescripción empezará a contarse nuevamente a partir de la notificación en debida forma del mandamiento de pago.

b. Por el otorgamiento de facilidad de pago: el término se interrumpe desde la celebración del acuerdo de pago.

c. Por la admisión del deudor a un proceso concordatario o de liquidación obligatoria: en donde el término se interrumpe como consecuencia de la terminación de los procesos ejecutivos adelantados contra los deudores concursales, por lo que el término de prescripción, empezará nuevamente a contar a partir de la notificación de la providencia que ordenó la apertura del concordato o de la liquidación obligatoria.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr nuevamente desde el día siguiente desde la celebración de los actos establecidos o del vencimiento del plazo otorgado para el pago.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. EL PAGO DE LA OBLIGACION PRESCRITA NO SE PODRA COMPENSAR NI DEVOLVER: Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. La prescripción será decretada de oficio o a petición de parte; igualmente podrá ser alegada como excepción por el ejecutado, de conformidad con lo establecido por el código civil.

Cuando se decrete de oficio una prescripción, deberá estar debidamente soportada en la imposibilidad de cobrar la deuda o en otra causal que determine la viabilidad de su prescripción y no del cobro, sin que sea necesario acto diferente a una decisión empresarial que en sede administrativa con recurso únicamente de reposición se pueda decidir por **La Empresa la aplicación de la figura.**

ACUERDO No 15
(05 de diciembre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CARTERA DE LA
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL
E.S.P.-E.I.C.E DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL
QUE ES PROPIO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

CAPITULO VIII
REMISIBILIDAD.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - COMPETENCIA. El Representante Legal de la entidad podrá en cualquier tiempo, previo estudio y recomendación del Comité de Cartera y Sostenibilidad, declarar mediante resolución motivada, la remisibilidad de las obligaciones sin respaldo económico, bien sea a cargo de personas fallecidas o de obligaciones con más de cinco años de antigüedad, sin respaldo o garantía alguna y respecto de las cuales no se tenga noticia del deudor.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. REQUISITOS. Se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos para ser declarada la remisibilidad de la obligación cobrada.

Obligaciones a cargo de personas fallecidas. Son remisibles, en cualquier tiempo, las obligaciones a cargo de personas que hayan fallecido sin dejar bienes, siempre y cuando obren dentro del expediente copia de la partida de defunción o la certificación que en tal sentido expida la Registraduría Nacional del Estado Civil y las pruebas de la investigación realizada que permita derivar la inexistencia de bienes a la fecha de la remisión.